



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 21 de abril de 2026	Sesión 41 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Juan Guillermo Rendón Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De los diputados María Guadalupe Morales Rubio y Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. . . . 59

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 5o. y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 81

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

ACCIONES QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL TRABAJO, COMERCIO Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL, DE LAS PERSONAS EMPRESARIAS PARTICULARES DEL RAMO TURÍSTICO EN CALAKMUL, CAMPECHE

Del diputado Christian Mishel Castro Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a realizar las acciones necesarias que garanticen de forma efectiva el ejercicio del derecho a la libertad del trabajo, comercio y actividad industrial, de las personas empresarias particulares del ramo turístico en el municipio de Calakmul, estado de Campeche, en condiciones de igualdad, desarrollo y competencia económica justa. 101

201
Trácese a la Comisión de Radio y Televisión para dictamen. Abril 21 de 2026
J. C. C. J. C.

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 224 BIS A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DEL DIP. JUAN GUILLERMO RENDÓN GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Juan Guillermo Rendón Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados correspondiente a la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de transmisiones deportivas por televisión abierta, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como pocos escritores, Juan Villoro describe con belleza poética, el cúmulo de emociones colectivas que un deporte como el fútbol provoca en las sociedades.

"Cuando los héroes numerados saltan a la cancha, lo que está en juego ya no es un deporte. Alineados en el círculo central, los elegidos saludan a la gente. Sólo entonces se comprende la fascinación atávica del fútbol. Son los nuestros. Los once de la tribu."

Estos comportamientos colectivos y emotivos suceden también en otras disciplinas deportivas cuando quien compite es el equipo nacional. Sin embargo, cuando de fútbol hablamos, como dijo Antonio del Toro:

"El mundo se suspende en un balón. [...] Es el pueblo que en un grito se une, la patria que en once pares de botas se juega el destino, mientras el aire se detiene en cada área."

Cuando compite "la verde", valores como la disciplina, el valor y el esfuerzo que se transmiten de generación en generación, se convierten en motivo de unión familiar pero también cumplen otra función primordial: exaltan el patriotismo y contribuyen a reforzar la unidad nacional.

Esa contribución a la cohesión nacional, además de la reafirmación de los valores propios del deportivismo, como la solidaridad, la competencia honesta y el respeto al adversario, convierte a las justas internacionales, en una cuestión de orden público

e interés social, y por tanto es necesario que toda la sociedad tenga acceso gratuito a las transmisiones de las competencias deportivas donde contienda el representativo nacional de la disciplina respectiva por medio de la televisión abierta.

En tiempos de globalización acelerada, la protección y divulgación del simbolismo nacional que se manifiesta también en las competencias deportivas debe ser asegurado. Ese el propósito de esta reforma por la que se propone adicionar un artículo 3 Bis a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, derivado de la importancia de datos oficiales que muestran la brecha de los mexicanos para acceder al Streaming:

A. El Consejo Nacional de Población [CONAPO] en el documento, **Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2020-2070**, estima que actualmente vivimos en el país, 134.4 millones de personas.

B. La **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)** del INEGI, realizada del 10 de junio al 9 de agosto de 2024, arrojó datos relevantes sobre la penetración de servicios digitales:

- I. El 90.4% de los hogares en México cuenta con al menos un televisor, lo que convierte a este dispositivo, en el de mayor alcance nacional.
- II. Limitaciones del Streaming: Solo 3 de cada 10 hogares en México tienen acceso a servicios de streaming.
- III. Brecha de Conectividad: Aunque el acceso a internet ha crecido en México, aún existe un rezago muy importante:
 - a. Cerca del 26.4% de los hogares aún no cuenta con conexión a internet.
 - b. En zonas rurales, la penetración de internet es significativamente menor (68.5%) comparada con las zonas urbanas (86.9%).

C. La **Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA)** edición 2024, realizada por el IFT y levantada del 23 de abril al 3 de junio de 2024, reflejó que:

- i. el 74% de los mexicanos prefieren la TV Abierta.

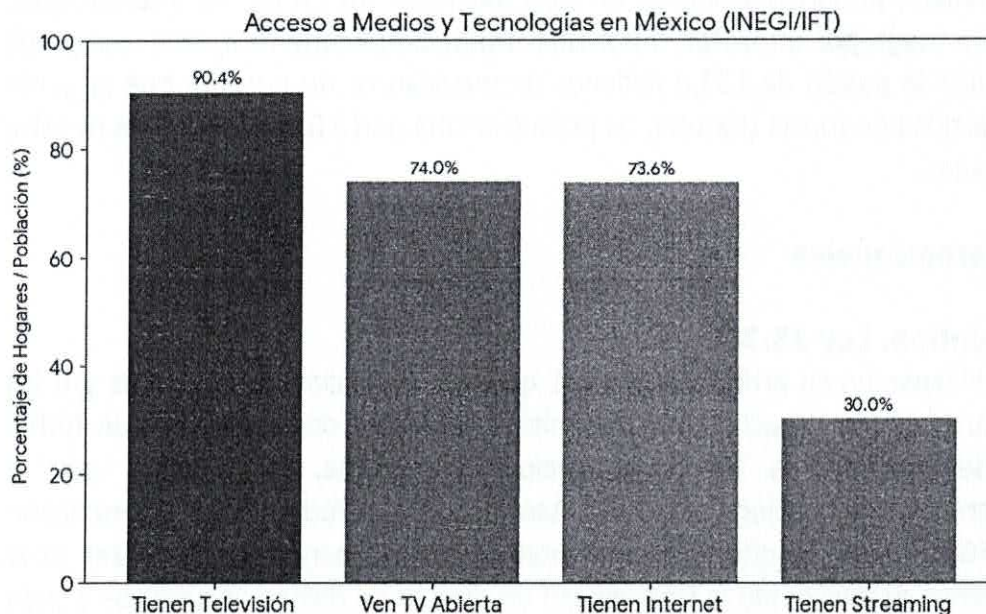
- ii. El gasto promedio mensual en servicios de streaming en México es de aproximadamente \$256.60 pesos.

El gasto promedio de uso de streaming sumado al costo de la conectividad, representa, sin duda, una barrera de acceso para los mexicanos de menores ingresos.

Si una plataforma digital extranjera tuviera en exclusiva los derechos de transmisión de la Selección Nacional, el fútbol o cualquier otro deporte dejaría de ser un derecho popular para convertirse en un consumo de élite.

Con base en estos datos oficiales, se presenta un gráfica que expresa claramente, la brecha entre usuarios de TV y personas con acceso al Streaming.

Visualización de la Brecha de Acceso



Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] e Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT]. (2025). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024*. México: INEGI. Recuperado de www.inegi.org.mx y Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2024. México: IFT. Recuperado de www.ift.org.mx

Es ampliamente sabido, que la potencia económica y el poder de mercado de las grandes plataformas extranjeras, están desplazando a los medios locales en muchos países, privando a las audiencias del acceso gratuito, con publicidad, que hasta ahora han gozado, a transmisiones de sus selecciones nacionales, lo cual genera un amplio descontento social.

La actual dinámica del mercado de derechos de transmisión ha permitido que corporaciones transnacionales y plataformas de streaming extranjeras adquieran la exclusividad de eventos que son prácticamente patrimonio nacional.

Este fenómeno genera una exclusión sistemática, al confinar las competencias deportivas a ecosistemas digitales cerrados, con lo cual se supedita el elemento de cohesión social al lucro de entidades privadas extranjeras, vulnerando el derecho de las mayorías que dependen de la televisión abierta y transformando un orgullo nacional en un bien de lujo inaccesible para la base de la pirámide social en México.

Como pudimos observar en la gráfica anterior, sólo el 30 por ciento de los mexicanos tienen acceso a Streaming, por lo que, si se permite que una plataforma extranjera transmita en exclusividad alguna justa deportiva nacional, dejaría sin posibilidades de acceso a la transmisión a más de 94 millones de mexicanas y mexicanos.

De igual manera, la participación de un club mexicano en un torneo internacional, pues no solo juega por un trofeo o por una retribución económica, sino que juega representando la pasión de 133.4 millones de mexicanos. No permitir que la gente vea esos partidos de forma gratuita, es privatizar una parte fundamental de nuestra cultura popular.

Casos Internacionales

Argentina. Ley 25.342

Establécese en su artículo número 1 que las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la Selección Nacional Argentina, organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, la Confederación Sudamericana de Fútbol o el Comité Olímpico Internacional deberán comercializar esos derechos garantizando la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional.

Sancionada: Octubre 11 de 2000.

Promulgada de Hecho: Noviembre 3 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la Selección Nacional Argentina, organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, la Confederación Sudamericana de Fútbol o el Comité Olímpico Internacional, deberán comercializar esos derechos de modo tal que se

garantice la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional.

Reino Unido. Broadcasting Act 1996 (Section 101 – "Listed Events")

Establece en su sección número 101 que ciertos eventos deportivos de "importancia nacional" (conocidos como *Crown Jewels*) no pueden ser transmitidos en exclusiva por canales de pago o plataformas digitales. Se garantiza que los radiodifusores de servicio público (como la BBC o ITV) tengan la oportunidad de adquirir los derechos para que el evento sea visto por el 95% de la población sin costo adicional.

Sancionada: Julio 24 de 1996.

Promulgada: Julio 24 de 1996.

El Parlamento del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sanciona:

SECTION 101º — Un servicio de televisión de pago no podrá transmitir en exclusiva la totalidad o parte de un evento incluido en la lista nacional, a menos que se haya dado una oportunidad justa a los radiodifusores de señal abierta de adquirir los derechos de transmisión para su difusión gratuita a la población.

España. Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual

Establece en su artículo número 146 que el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales fijará un catálogo de eventos de interés general que deberán emitirse en abierto. Entre estos se incluyen obligatoriamente los partidos oficiales de la Selección Española de Fútbol (Absoluta masculina y femenina) en competiciones de la FIFA y la UEFA.

Sancionada: Julio 7 de 2022.

Promulgada: Julio 8 de 2022.

El Rey de España a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

ARTÍCULO 146º — Los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual deben garantizar la emisión en abierto y para todo el territorio del Estado de aquellos acontecimientos de interés general para la sociedad, entre los que se encuentran los encuentros oficiales de la selección española de fútbol.

Brasil. Ley 9.615 (Ley Pelé) - Artículo 42-A

Establece en su articulado que la exhibición de los partidos de las selecciones nacionales brasileñas en competiciones oficiales es un derecho de la sociedad.

Se prohíbe que cualquier contrato de exclusividad impida la transmisión en red nacional de televisión abierta de los partidos de la selección absoluta de fútbol.

Sancionada: Marzo 24 de 1998 (Reformada en 2021).

Promulgada: Marzo 25 de 1998.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil hace saber que el Congreso Nacional decreta y yo sanciono la siguiente Ley:

ARTÍCULO 42-Aº — Los contratos de derechos de transmisión no podrán impedir la exhibición en televisión abierta de los partidos de la Selección Brasileña de Fútbol en competiciones oficiales. La entidad deportiva detentora de los derechos deberá asegurar el acceso de la población a través de emisoras de libre recepción.

Unión Europea (Marco Regional). Directiva 2010/13/UE (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual)

Establece en su artículo número 14 que cada Estado miembro podrá adoptar medidas para garantizar que los acontecimientos que considere de "importancia primordial" para la sociedad no se retransmitan en exclusiva de forma que se prive a una parte importante del público de la posibilidad de seguirlos en directo en televisión de acceso libre.

Sancionada: Marzo 10 de 2010.

Publicada: Abril 15 de 2010.

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea sancionan:

ARTÍCULO 14º — Cada Estado miembro podrá adoptar medidas para garantizar que los acontecimientos que considere de importancia primordial para la sociedad no se retransmitan en exclusiva, de forma que se prive a una parte sustancial del público de dicho Estado de la posibilidad de seguir dichos acontecimientos a través de una televisión de libre acceso.

Como se observa en los casos de Argentina, Reino Unido, España y Brasil, así como en el marco normativo de la Unión Europea, la protección del acceso a los eventos de alto impacto social no es una medida aislada ni arbitraria, sino una tendencia jurídica global. Mientras que estas naciones han legislado para blindar su identidad cultural y asegurar que el mercado no dicte quién tiene derecho a participar en la vida nacional, México se encuentra en una situación de desventaja jurídica. Al carecer de una normativa, nuestro país ha permitido que el acceso a la Selección Nacional —un bien público inmaterial— dependa exclusivamente del poder adquisitivo del ciudadano y de la estrategia comercial de plataformas digitales extranjeras.

La presente iniciativa busca, por tanto, homologar a México con las mejores prácticas internacionales, garantizando que el derecho al esparcimiento y la cohesión social prevalezca sobre la exclusividad comercial.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 224 Bis.- Con el objeto de fortalecer la identidad nacional, la cohesión social y el derecho al esparcimiento, la transmisión de encuentros deportivos donde participen las Selecciones Nacionales de cualquier disciplina, se consideran de interés público y social. Los titulares de derechos de transmisión extranjeros, que operen mediante plataformas digitales, deberán garantizar que dichos encuentros sean transmitidos en directo a través de televisión abierta con cobertura nacional. Los titulares de los derechos de transmisión extranjeros, que operen mediante plataformas digitales, que adquieran derechos de exclusividad para el territorio mexicano deberán celebrar convenios de sublicenciamiento con concesionarios de televisión abierta públicos o privados interesados. Dichos acuerdos deberán pactarse bajo condiciones de mercado justas y no discriminatorias. En caso de que los titulares de derechos de transmisión extranjeros, que operen mediante plataformas digitales, no alcancen un acuerdo comercial con los concesionarios de televisión abierta públicos o privados interesados a más tardar 30 días naturales antes del inicio del torneo o encuentro respectivo, la autoridad en la materia, intervendrá de oficio o a

	petición de parte para determinar, los términos y condiciones que aseguren la transmisión en señal abierta, privilegiando siempre el derecho de las audiencias y el interés nacional.
--	---

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADISONA UN ARTÍCULO 224 BIS A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Único. Se adiciona un artículo 224 Bis a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 224 Bis. Con el objeto de fortalecer la identidad nacional, la cohesión social y el derecho al esparcimiento, la transmisión de encuentros deportivos donde participen las Selecciones Nacionales de cualquier disciplina, se considera de interés público y social.

Los titulares de derechos de transmisión extranjeros, que operen mediante plataformas digitales, deberán garantizar que dichos encuentros sean transmitidos en directo a través de televisión abierta con cobertura nacional.

Los titulares de los derechos de transmisión extranjeros, que operen mediante plataformas digitales, que adquieran derechos de exclusividad para el territorio mexicano deberán celebrar convenios de sublicenciamiento con concesionarios de televisión abierta públicos o privados interesados. Dichos acuerdos deberán pactarse bajo condiciones de mercado justas y no discriminatorias.

En caso de que los titulares de derechos de transmisión extranjeros, que operen mediante plataformas digitales, no alcancen un acuerdo comercial con los concesionarios de televisión abierta públicos o privados interesados a más tardar 30 días naturales antes del inicio del torneo o encuentro respectivo, la autoridad en la materia, intervendrá de oficio o a petición de parte para determinar, los términos y condiciones que aseguren la transmisión en señal abierta, privilegiando siempre el derecho de las audiencias y el interés nacional.

TRANSITORIOS

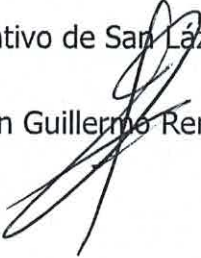
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas disposiciones que sean contrarias al contenido de este decreto.

Tercero: Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento al contenido de este decreto dentro de los 30 días naturales posteriores a su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días de marzo de 2026.

Dip. Juan Guillermo Rendón Gómez.



Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

380

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL, al tenor de la siguiente:

Trátese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

ABRIL 21 de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El fracking es una técnica que facilita la extracción de gas o petróleo del subsuelo mediante la presión hidráulica. También recibe el nombre de fracturación hidráulica, hidrofracturación o fracturado, aunque se ha popularizado el término fracking. Esta técnica consiste en realizar una perforación en el subsuelo para levantar un pozo que alcance entre los 1.600 y los 2.000 metros de profundidad, con el propósito de crear canales de elevada permeabilidad por medio de la

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

inyección de agua a alta presión para vencer la resistencia de la roca, generalmente pizarra. De esta manera, se genera una fractura controlada en la bolsa donde está almacenado el petróleo o gas, que asciende a la superficie. El agua que se utiliza contiene materiales apuntalantes y sustancias químicas (como la arena o la cerámica).¹

En México se ha intentado regular esta práctica, se han presentado diversas iniciativas que han establecido propuestas para incluir en la legislación los alcances y en algunos casos la prohibición de esta práctica, a continuación se enumeran algunas de estas iniciativas:

1.- Con fecha 25 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados, iniciativa que adiciona un inciso k) al artículo 6o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, iniciativa presentada por el diputado Benjamín Robles Montoya, en nombre propio y de las diputadas Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura.

Los argumentos de la iniciativa:

La práctica de la fracturación hidráulica viene por lo menos desde la década de los 60. En México, esta técnica se aceleró desde 2003 y para 2017 la suma de pozos perforados llegaba al menos a 3,780 pozos, la mayoría de ellos, en los estados de Coahuila, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz. Se calcula que en la actualidad hay unos 5 mil pozos fracking. Como se ha mencionado, es meta de la reforma energética, llegar e inclusive rebasar los 22 mil pozos en cinco años.

¹ Véase.- ¿Qué es el fracking? Conoce sus ventajas y desventajas. Consultable en.-
<https://www.endesa.com/es/blog/blog-de-endesa/climatizacion/que-es-el-fracking>

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

Las protestas contra su implementación se han venido manifestando en diversos estados afectados por esta pretensión. Una de las primeras advertencias sobre el tema, se presentó en el mes de mayo de 2014, en el libro que me permití coordinar Impacto social y ambiental del fracking, donde se transcriben mis experiencias y resultados de investigaciones de expertos sobre los nocivos resultados de dicha práctica en EUA. A pesar de las evidencias públicas, de lo dañino de la práctica no convencional –que todos los días se notifican en la prensa mundial– la mayoría parlamentaria pasada, bajo el control del Ejecutivo, aprobó el marco legal de la mencionada reforma energética, sus leyes secundarias, dándole legalidad al fracking. Y convirtiéndose en el eje central de la reforma energética.

Por otra parte, la divulgación de los efectos negativos, también la hicieron otras organizaciones, como la denominada Alianza Mexicana contra el Fracking, que denunció en su momento que en la zona de Papantla, Veracruz, ya existía “evidencia un importante nivel de contaminación del agua, lo que podría generar desabasto del líquido en la zona debido a que se trata de la zona que más pozos concentra en el estado” (<http://formato7.com/2015/10/10/se-exploran-casi-de-mil-pozos-de-fracking/>).

Sobre la escasez de agua, otro video publicado en <http://nofrackingmexico.org/> precisa que en México, para fracturar un pozo se puede utilizar entre 9 y 29 millones de litros de agua, lo que equivale a nada menos que entre 900 a 2 mil 900 pipas de agua. Algo que podría estar ocurriendo en el corto plazo en por lo menos los estados de Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Veracruz, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Oaxaca y Tamaulipas. Mientras que el agua se va a las empresas petrofracking, según la Comisión Nacional del Agua (Conagua) hay alrededor de 1.8 millones de veracruzanos que no cuentan con acceso de ella desde sus casas.

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

Fue precisamente, el año 2015, como ya cité, que siendo Senador de la República, presenté una iniciativa de ley, para cancelar la fracturación hidráulica, que no se aprobó por la presencia de una mayoría parlamentaria que era dominada desde Los Pinos.

En agosto del presente año, en la Huasteca de San Luis Potosí, una asamblea de más de mil campesinos y autoridades que integran las 53 comunidades de San Antonio; funcionarios del Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (Indepi), así como líderes y autoridades municipales actuales y electas, llevaron a cabo la firma de su carta oficial contra la fracturación hidráulica y estableciendo que “hasta con la vida defenderemos la tierra”.

Mientras que investigadores del Centro de Investigación Aplicada en Ambiente y Salud (CIAAS) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, señalaron que Pemex debería presentar el estudio del impacto ambiental. Anunciando que el CIAAS hará un “documento de vulnerabilidad” al respecto. Así mismo, Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno del Estado, precisó: “Yo les puedo decir desde este momento: no habrá fracking. Estos proyectos deben estar sustentados en una Ley de Consulta Indígena para poder desarrollarlos, en ella los habitantes expresan su consentimiento o no, y pues ya hemos visto, cuál es el sentir de los habitantes”.

La propuesta fue:

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Dice	Debe decir
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:	I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:
a) a d) ...	a) a d) ...
II. En materia de protección al medio ambiente:	II. En materia de protección al medio ambiente:
a) a j) ...	a) a j) ...
Sin correlativo	k) Se prohíbe el uso de la técnica de explotación No Convencional de hidrocarburos denominada fracturación hidráulica o fracking, hasta cuando se demuestre científicamente que garantiza el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

<https://gaceta.diputados.gob.mx/> (25 de octubre de 2018)

2.- Con fecha 6 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta de la Cámara de Senadores, iniciativa de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que **reforma el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos**, para prohibir el uso de la fractura hidráulica.

Dentro de los argumentos que contenía la iniciativa están:

“De esta manera el fracking consiste en inyectar un importante volumen de agua a una muy elevada presión, mezclada con aditivos químicos y arena en los yacimientos del subsuelo para la estimulación de la roca en donde se encuentra atrapado el recurso.

Este método es considerado por organizaciones ambientalistas como profundamente dañino para el ecosistema, contaminante y causa de la reducción de disponibilidad de agua para los pobladores de las zonas afectadas.

El parlamento de Bulgaria prohibió la fracturación hidráulica para la exploración y exploración de hidrocarburos no convencionales con lo que este país se sumó a la lista de aquellos que no permiten la técnica de la fractura hidráulica en todo su territorio, tal es el caso de Alemania, Escocia, Irlanda, Nueva Zelanda, República Sudafricana, República Checa, Suiza e Italia.

Asimismo, las regiones autónomas de Cantabria, La Rioja y Navarra, en España, han adoptado la medida de prohibir la práctica de la fractura hidráulica en sus territorios.

Sabemos que hay un debate abierto y que en diversas latitudes las opiniones de los gobiernos oscilan de acuerdo con su propio interés económico.

Conscientes de ello, las y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo estimamos necesario enfatizar por encima de cualquier consideración económica las diversas y enormes afectaciones en la implementación de esta técnica extractiva trae consigo para la flora y la fauna, los ríos, los lagos, cascadas, manantiales, acuífero, mismos que en su integridad forman y dan vida al entorno ambiental del cual depende nuestra supervivencia como especie.

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

Asimismo, estamos obligados a reiterar que a la luz de la evidencia empírica y científica disponible la técnica del fracking es altamente riesgosa para el ser humano, dado su alto poder contaminante, mismo que se incrementa al realizar la perforación con productos tóxicos y radioactivos que son letales para el medio ambiente y para la salud de las personas que habitan las regiones aledañas.

La ONU refiere que las grandes cantidades de agua utilizadas para la fracturación han elevado la preocupación, así como los riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales que generan las operaciones de su extracción.”

La propuesta fue:

LEY DE HIDROCARBUROS

Dice	Debe decir
Artículo 95	Artículo 95
...	...
Sin correlativo	Queda prohibido el uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking) para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

3.- Con fecha 5 de febrero de 2024, fue publicada en la Gaceta de la Cámara de Diputados, Iniciativa del Ejecutivo federal, que contenía proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la alimentación, ambiente sano y derecho al agua.

Dentro de los cambios propuestos por la iniciativa, se proponía impedir prácticas que dañan el medio ambiente, y la salud de la población mediante la prohibición de las actividades de minería a cielo abierto y del fracturamiento hidráulico (fracking) con agua como fluido base, para la extracción de hidrocarburos.

Se propuso la modificación constitucional del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional para prohibir el otorgamiento de contratos o cualquier medida administrativa que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos a través del fracking o fracturamiento hidráulico, por lo que también se establece que se sancionarán a las personas que realicen cualquier actividad relacionada con este tipo de extracción.

Los argumentos de la iniciativa son:

Existen técnicas que implican la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante la técnica conocida como fracturamiento hidráulico (fracking), que consiste en el proceso por el que un fluido fracturante —mezcla de agua, arena y químicos aditivos—, es inyectado a alta presión en pozos, lo cual genera grietas y fisuras en las formaciones de roca que alteran los ecosistemas y en consecuencia al medio ambiente.” Específicamente, en materia de salud, las investigaciones han demostrado que “los principales riesgos y daños identificados

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

son: los impactos en la salud pública, con afectaciones entre otros como disrupciones endócrinas, malformaciones, problemas respiratorios y cáncer dada la contaminación del aire, el uso excesivo y alarmante de contaminación del agua, las emisiones radiactiva; además sismos inducidos por la disposición de las aguas de retorno, impactos de la infraestructura asociada, así como riesgos en la seguridad y el aceleramiento del cambio climático.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

El fracturamiento [fractura hidráulica] es una técnica desarrollada en Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) a mediados de siglo XX, con el propósito de mejorar el caudal de los pozos de muy baja productividad. Al final de los años setenta, el fracturamiento ya era una tecnología probada, aplicada de un modo estándar para transformar en económicamente viables, pozos de baja productividad, fundamentalmente de gas y en yacimientos convencionales.

(...)

La técnica consiste en generar uno o varios canales que incrementen la permeabilidad de la roca a través de la inyección de fluidos a alta presión, de modo que abran una fractura en el yacimiento. Con el fin de evitar el natural cierre de la fractura, en el momento en que se reduce la presión hidráulica que la mantienen abierta, se bombea junto con el agua, un agente apuntalante comúnmente arena, que mantiene las fracturas abiertas.

Esta tecnología de extracción se encuentra catalogada como una de las más dañinas al medio ambiente a nivel mundial, ya que tiene afectaciones inmediatas y

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

a largo plazo, entre las que se encuentran la disminución de disponibilidad del agua en ecosistemas y para uso y consumo de los seres humanos, la contaminación del suelo y de los acuíferos, la contaminación por radiactividad de aguas de retorno en procesos de extracción y del aire y contribución al cambio climático, la afectación a la infraestructura carretera y habitacional y la pérdida de la biodiversidad.

De acuerdo con diversos autores, el fracturamiento hidráulico en comparación con la explotación convencional:

...requiere un mayor número de operaciones y componentes, y como en cualquier sistema tecnológico complejo, a mayor número de operaciones y componentes, mayor complejidad, mayor cantidad de propiedades contingentes, y, por tanto, mayor probabilidad de eventos no esperados, fallas y errores, y por consiguiente, mayor riesgo para la seguridad, el medio ambiente y la salud. Por otra parte, como toda tecnología reciente, existen controversias e incertezas acerca de sus efectos (...) esto se conjuga con la complejidad propia de las ciencias ambientales, con las que tiene que lidiar el derecho ambiental.

Como se constata, los impactos a la población que causa esta práctica afectan directamente los derechos humanos protegidos a nivel internacional y nacional como el derecho humano al agua, a la protección de la salud y al medio ambiente sano.

El Gobierno de México desde el inicio de esta administración se comprometió con el combate de estos procesos de exploración y extracción de hidrocarburos, tan dañinos para la población y el medio ambiente. Durante 2019 y 2020 y hasta el presente año, se han realizado diversas acciones acordes con las disposiciones en la materia, por ejemplo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos no ha autorizado actividades de fracturamiento hidráulico de pozos en el desarrollo y explotación de hidrocarburos.

La propuesta, en la parte que nos interesa, era la siguiente:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dice	Debe decir
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
....	
....	
...	...
Sin correlativos	 <i>No se otorgarán contratos ni se realizará ningún otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</i>

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

...

En razón de lo expuesto en los dos párrafos anteriores, las leyes sancionarán a aquellas personas que realicen la exploración, explotación, beneficio, uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto y la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante fracking o fracturamiento hidráulico.

...

Transitorios

Primero... Cuarto.

Quinto. Con relación a la reforma efectuada por este decreto al artículo 27 constitucional se respetarán los contratos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a particulares con anterioridad a la

	entrada en vigor del presente decreto, en términos de ley.
--	---

Si bien algunas de las propuestas prohíben de manera tajante el Fracking, resulta indispensable considerar la utilización de este método siempre y cuando se prevean y consideren medidas preventivas para evitar una afectación al medio ambiente, la seguridad de las personas y a los mantos acuíferos.

Lo anterior en razón que no se debe de dejar a un lado que el Plan Nacional de Desarrollo considera la independencia energética, para evitar depender de otro país, sin dejar a un lado el reducir los impactos al medio ambiente se analiza el uso de sistemas de reciclaje de agua, el empleo de químicos menos corrosivos y la selección de zonas alejadas de núcleos poblacionales.

Algunos ejemplos a nivel internacional, en los que se permite el Fracking pero con medidas estrictas son²:

- 1.- El Gobierno de Estados Unidos estableció las reglas más estrictas sobre el desarrollo del fracking en los pozos ubicados en territorio federal y las áreas subterráneas, bajo el liderazgo de la Oficina de Administración de Tierras. Algunas de las medidas incluyen otorgar información sobre el lugar exacto de la perforación, las características geológicas del terreno y los químicos utilizados durante el proceso, además de la implementación de medidas de seguridad en el almacenamiento de fluidos residuales.
- 2.- Canadá por su parte considera un mayor análisis a la hora de implementar el fracking con respecto a la sismicidad, que es la principal consecuencia de las

² Véase. - Países que han regulado el fracking en el mundo. Consultable en. - <https://www.laopinion.co/economia/paises-que-han-regulado-el-fracking-en-el-mundo>

perforaciones en los pozos de agua según estudios de Seismological Research Letters. Ante este escenario, el gobierno de Justin Trudeau exige acciones como limitar el fracking superficial y controlar las licencias de perforación a partir de demostraciones que prueben la vinculación de la extracción de petróleo y gas con la generación de sismos y temblores en dicha zona.

3.- China define sus filtros más estrictos en materia de participación corporativa, pues las empresas internacionales que quieran realizar fracking deben asociarse a Cnpc y Sinopec, sus firmas locales, para participar en los concursos públicos. Además, esta actividad debe someterse a leyes relacionadas con el control de la contaminación ambiental, tanto atmosférica como provocada por desechos sólidos.

4.- En Argentina, esta práctica está controlada por la petrolera YPF. El Estado Argentino, efectuó cambios en su legislación en 2012 para declarar como asunto “de interés público nacional” la autosuficiencia en la producción de hidrocarburos y permite el Fracking.

5.- Luego de diversos factores que llevaron a su prohibición, la perforación hidráulica regresó a naciones como Alemania, Inglaterra y Australia, con medidas de contención para evitar daños al medio ambiente.

La principal ventaja del fracking es que facilita el acceso a los yacimientos de hidrocarburos no convencionales, que hasta hace unos años no se podían extraer. De esta manera, se puede acceder al gas y el petróleo de países y territorios que hasta ahora dependían del exterior para generar hidrocarburos. Las mejoras técnicas posibilitan la detección de estos hidrocarburos no convencionales y optimizan su extracción de manera rápida y sencilla, abaratando su precio.

Además, esta nueva industria genera nuevos puestos de trabajo y reactiva económicamente los territorios donde se extrae el gas o el petróleo.³

En el año 2025 se publicó el Plan Estratégico para el fortalecimiento de Petróleos Mexicanos 2025-2035, el cual considera con los principios de soberanía, seguridad energética, desarrollo sostenible y justicia energética. Establece un conjunto de estrategias, acciones y metas orientadas a restituir y mejorar las condiciones operativas, financieras e institucionales. Se articula en dos ejes: el primero es productivo, orientado al fortalecimiento de la producción de hidrocarburos, petroquímicos y fertilizantes, al mismo tiempo que reduce las emisiones de gases de efecto invernadero y profundiza su responsabilidad social; el segundo eje es financiero, centrado en los mecanismos que dan sostenibilidad presupuestal, suavizan la carga de pasivos y liberan recursos para destinarlos a fines productivos. Se proyecta como una empresa pública con visión de futuro y capacidad suficiente para responder a los desafíos energéticos y ambientales del pueblo de México. lo que corresponde a exploración, el objetivo es incrementar la incorporación de reservas para mantener una relación reserva/producción de al menos 10 años. La estrategia propuesta por el Ejecutivo, fortalece la inversión en actividades operativas de alto impacto y en proyectos de extracción con rentabilidad comprobada. Entre otras acciones destacan la conservación de pozos, el desarrollo de campos, el mantenimiento de instalaciones de producción, la perforación e intervención de pozos y los procesos de recuperación secundaria.

En suma, la estrategia se estructura en torno a los siguientes rubros:

- Descubrimientos futuros a través de la exploración focalizada.
- La contribución sostenida de los campos actualmente en operación.

³ Véase.- ¿Qué es el fracking? Conoce sus ventajas y desventajas. Consultable en.- <https://www.endesa.com/es/blog/blog-de-endesa/climatizacion/que-es-el-fracking>

- La incorporación oportuna de desarrollos inmediatos.
- La ejecución de los contratos de servicios y contratos de exploración y extracción.
- La ejecución programada de contratos de desarrollo mixtos.⁴

Derivado de lo anterior, y atendiendo a las distintas propuestas y comparativos internacionales enlistados, se considera pertinente modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrando un párrafo séptimo en su artículo 27, para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dice	Debe decir
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad

⁴ Véase.- Plan Estratégico para el fortalecimiento de Petróleos Mexicanos 2025-2035, Consultable en.- <https://www.pemex.com/saladeprensa/discursos/Documents/PemexPlanEstrategico2025-2035.pdf>

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

Sin correlativo

de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. **Queda prohibido llevar a cabo actos de investigación, exploración o explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos no convencionales mediante fracturamiento hidráulico, fracking o cualquier otro método similar, hasta**

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

	en tanto se demuestre y sustente que no existe riesgo alguno al medio ambiente, que no impacta la disponibilidad del agua, que no afecta a la población y no contamina el subsuelo y los mantos freáticos.
--	--

Es importante manifestar que la reforma propuesta en esta iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Por los razonamientos y argumentos aquí vertidos y con el fin de fortalecer las leyes en materia de protección y de providencias precautorias, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos integrando un párrafo séptimo, en materia de extracción de petróleo y gas natural, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

...

...

...

...

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. **Queda prohibido llevar a cabo actos de investigación, exploración o explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos no convencionales mediante fracturamiento hidráulico, fracking o cualquier otro método similar, hasta en tanto se demuestre y sustente que no existe riesgo alguno al medio ambiente, que no impacta la disponibilidad del agua, que no afecta a la población y no contamina el subsuelo y los mantos freáticos.**

TRANSITORIOS

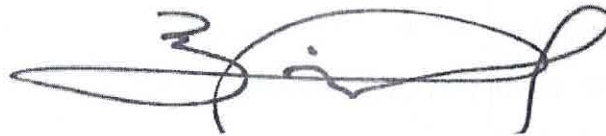
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada Federal
Distrito 7 Reynosa-Ribereña

SEGUNDO. Los contratos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a particulares con antelación a la entrada en vigor del presente decreto prevalecerán hasta la fecha de su vencimiento, bajo ninguna circunstancia podrán ser prorrogados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de abril del 2026.

SUSCRIBE



OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, AMBOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1

Quienes suscriben, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio y Diputado Víctor Hugo Lobo Román**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de la siguiente:

Únase a la Comisión de Reforma Política-Electoral para dictamen.
Abzil 21 de 2026
 Exposición de Motivos

Los derechos electorales de toda mexicana o mexicano, está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el artículo 35, fracciones I y II, a la letra dice:

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"*



Asimismo, el artículo 40 párrafo primero de nuestra carta Magna, señala:

"Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Y el 41 párrafos primero y tercero de dicho ordenamiento Constitucional, establecen:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas..."

El sistema democrático mexicano ha experimentado, a lo largo de las últimas décadas, una evolución significativa en la consolidación de sus instituciones electorales, garantizando condiciones de competencia política, pluralidad y alternancia en el ejercicio del poder. No obstante, persisten desafíos estructurales que demandan una actualización del marco constitucional y legal, a fin de adecuarlo a las nuevas exigencias sociales, tecnológicas y económicas del país.

En este contexto, la presente reforma responde a una demanda social reiterada, en cuanto a contar con un sistema político más eficiente, transparente y cercano a la ciudadanía; por lo

cual tiene el propósito de coadyuvar y fortalecer la legitimidad democrática, blindar los procesos electorales frente a riesgos como la injerencia de recursos ilícitos y la manipulación digital.

En este orden de ideas, es válido señalar y recapitular acerca de la reforma electoral propuesta por nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a esta H. Cámara de Diputados y la cual lamentablemente no fue aprobada en su primera versión, misma que fue el resultado de un proceso histórico que involucró, de manera directa, a más de 5 mil 200 mexicanas y mexicanos quienes, a través de 65 audiencias públicas, tuvieron la oportunidad de ser partícipes en el proceso de conformación de la misma.

3

La reforma electoral Constitucional antes mencionada, fue la respuesta a las demandas y exigencias de un pueblo que aboga por cambios en el sistema electoral mexicano; ciudadanas y ciudadanos de todos los Estados de la República Mexicana, incluso aquellos que residen en el extranjero, que respaldaron con su voz temas como la reducción del financiamiento público a los partidos políticos en total congruencia con uno de los ejes rectores más importantes de la Cuarta Transformación: la austeridad republicana; asimismo, la modificación al proceso de asignación de las diputaciones que son por representación proporcional, acabando con la era de las designaciones directas y a modo por parte de los partidos políticos; la garantía de que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, así como otros grupos no favorecidos en anteriores candidaturas, pudieran acceder a una candidatura; la reestructuración de los criterios para la fiscalización y el financiamiento, a fin de proteger los procesos electorales de recursos de procedencia ilícita; mayor regulación de la propaganda electoral y disminución de los tiempos para la difusión en radio y TV; y que se cuente con mayores opciones para la participación democrática de la ciudadanía.

Lo que buscaba nuestra Presidenta era que la reforma electoral fuera un parteaguas, uno que hoy resulta urgente y necesario para legitimar al pueblo de México.

Es por ello que presento la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objetivo de establecer en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEP) que tanto las personas aspirantes a alguna candidatura, las candidaturas independientes, así como los partidos políticos tengan prohibido recibir recursos en dinero o en especie por concepto de aportaciones o donaciones, provenientes de personas físicas o morales en el extranjero, para la realización de sus actividades o para las campañas electorales. De igual forma, establecer la prohibición de recibir recursos, bienes o servicios para sus operaciones, cuyo origen sea de actividades ilícitas, como el narcotráfico, la corrupción, el lavado de dinero, la delincuencia organizada, el tráfico de influencias, entre otros.

4

Asimismo, que las aportaciones de recursos monetarios que se reciban deberán hacerse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, y que las instituciones, organismos u organizaciones a través de las cuales se realicen las mismas, deberán reportarlas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE). Y que, en los periodos de precampaña y campaña, todas las operaciones financieras, incluyendo aquellas en valores, divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas, compra o venta de bienes y cualquier otro activo, ya sea de los partidos políticos como de las personas aspirantes a alguna candidatura y quienes ostentan por una candidatura independiente, deberán ser notificadas a la Unidad Técnica de Fiscalización para dichos fines.

De igual manera, en materia del uso de la inteligencia artificial (IA), algoritmos de aprendizaje automático, edición digital profunda (*deepfakes*) o de otras tecnologías de la información, se propone que el contenido relacionado con los procesos electorales que sea creado, modificado o alterado, deberá contener el aviso correspondiente para su adecuada identificación; el

contenido que no contenga la etiqueta respectiva, deberá ser identificado y realizarse la notificación pertinente por parte de las personas concesionarias de radio, televisión y de las plataformas de digitales, quienes serán los responsables de ello. Todo esto en términos de lo que establezca el Reglamento que emita el Consejo General.

5

Por último, para salvaguardar la integridad del proceso electoral, las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera, establecerán mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con el INE, a fin de prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos durante los procesos electorales, así como para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas y demás información que se considere relevante.

En materia de transparencia y control del financiamiento electoral, el reforzamiento de los mecanismos de fiscalización de recursos durante las campañas electorales, se dará a partir de una prohibición expresa de financiamiento proveniente del extranjero, de que las aportaciones privadas se realicen a través del sistema financiero nacional, y que las herramientas de supervisión para las autoridades electorales estén más fortalecidas; medidas que buscan cerrar espacios a la corrupción, al financiamiento ilícito y a la injerencia indebida, robusteciendo la integridad del sistema democrático.

En cuanto a la regulación de nuevas tecnologías y combate a la desinformación, hay que señalar que, ante el avance de la inteligencia artificial, la presente iniciativa incorpora disposiciones para obligar a la identificación de contenidos generados mediante IA en periodos de campañas electorales, previniendo así la difusión de información manipulada o engañosa; un enfoque que permitirá proteger la autenticidad del debate público y garantizar que el voto ciudadano se emita en condiciones de información veraz.

Por otra parte, para garantizar una comunicación política efectiva y adecuada, se propone revisar el modelo de difusión de propaganda electoral en radio y televisión, con el objetivo de promover una comunicación avalada por la veracidad ante todo y sustantiva, así como que se garantice el derecho de las audiencias.

6

Con el fin de regular el uso de innovación tecnológica y para garantizar, al mismo tiempo la modernización electoral, se abre la posibilidad de incorporar herramientas tecnológicas en los procesos electorales, que permitan facilitar el acceso a mecanismos democráticos, incrementar la participación de la ciudadanía y reducir las barreras logísticas en los periodos de precampañas y campañas.

Por último, se busca proteger el proceso electoral frente a riesgos estructurales. Por ejemplo, la reforma plantea una mayor coordinación entre autoridades electorales, de seguridad y de inteligencia financiera, con el propósito de detectar recursos de origen ilícito con mayor eficiencia, permitiendo prevenir la infiltración del crimen organizado en candidaturas y salvaguardando la autenticidad del voto. Ello contribuirá a consolidar elecciones libres, auténticas y confiables.

En fin, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy se presenta, constituye un paso más hacia la transformación del sistema electoral mexicano, un granito de arena hacia el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, contando con un sistema político – electoral que se adapte a los retos tecnológicos contemporáneos, y hacia el reforzamiento de la legitimidad de nuestras instituciones.

En suma, se trata de una propuesta que busca consolidar un modelo democrático más transparente, incluyente y cercano a la gente, en el que el ejercicio del poder público se encuentre plenamente sometido al escrutinio social y al mandato popular. Ahí estriba lo grande

de nuestro Movimiento transformador. Nuestra prioridad siempre será responder a la exigencia social de que exista una mayor responsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Con nuestra labor legislativa, desde la construcción del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, seguimos combatiendo la lógica de privilegios que ha llevado a nuestro pueblo al hartazgo y a la desconfianza de quienes lo representan; dando un golpe más en contra del crimen organizado, porque se establecen mecanismos para transparentar el origen del financiamiento, reforzando las reglas para evitar el financiamiento irregular en las campañas electorales y prohibir que partidos, precandidatos y candidatos reciban recursos de actividades ilícitas.

Además, de la prohibición de toda aportación en efectivo, y que las mismas y las donaciones provenientes de particulares se tendrán que realizar a través del sistema financiero y serán reportadas en tiempo real al Instituto Nacional Electoral; debiendo existir una estrecha colaboración y coordinación entre la autoridad electoral, de seguridad y de inteligencia financiera, en época electoral. Un blindaje que permitirá garantizar campañas más transparentes, honestas y democráticas, la integridad en las elecciones y fomentar la confianza en las instituciones.

Como legisladoras y legisladores de izquierda, seguimos refrendando con nuestro accionar en esta Cámara de Diputados, la defensa férrea para que la voluntad popular sea expresada, no sólo en las calles sino también en las urnas. Porque quién dice que no se puede vivir bajo el paraguas de una democracia más incluyente, más bondadosa, austera, honesta y participativa.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Cuadro Comparativo

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 190. 1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos. 2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización. SIN CORRELATIVO	Artículo 190. 1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos. 2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización. 3. Las aportaciones de recursos monetarios que reciban los partidos políticos, ya sea en valores, divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas, compra - venta de bienes o cualquier otro activo, deberán hacerse a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica. Las

8



3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.	instituciones, organismos u organizaciones a través de las cuales se realicen las mismas, reportarán dichas operaciones financieras a la Unidad Técnica de Fiscalización, para fines de fiscalización de sus finanzas. 4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
Artículo 199. 1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;	Artículo 199. 1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, personas precandidatas y candidatas, así como candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) ...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) a f) ...

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las

b) ...

c) Vigilar que los recursos de los partidos, **de las personas precandidatas, candidatas y de las candidaturas independientes**, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de **sus objetivos**;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos, **de las personas precandidatas, candidatas y de las candidaturas independientes**;

e) a f) ...

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, **a las personas precandidatas, candidatas y a las candidaturas independientes**. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, **las personas**

sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; h) a l) ... m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización; n) a o) ...	precandidatas, candidatas y las candidaturas independientes, en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; h) a l) ... m) Proporcionar a los partidos políticos, a las personas precandidatas, candidatas y a las candidaturas independientes, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización; n) a o) ...
Artículo 221. 1. El Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de	Artículo 221. 1. El Instituto establecerá convenios y mecanismos de coordinación interinstitucional con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la



inteligencia financiera, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral. 2. ...	unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, y con las autoridades competentes en materia de seguridad y procuración de justicia, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral, así como para proporcionar información referente al registro de candidaturas y candidaturas independientes, el origen de los recursos de los partidos políticos, de las personas aspirantes a precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, así como cualquier otra que resulte relevante con el fin de salvaguardar la integridad de los procesos electorales, de conformidad con la normatividad aplicable. 2. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 247 Bis. 1. En las campañas electorales, el contenido relacionado con el proceso incluyendo

precampañas, campañas, propaganda política o electoral, debates, encuestas y difusión de resultados, que sea creado, modificado o alterado a través del uso de inteligencia artificial, algoritmos de aprendizaje automático, edición digital profunda o de otras tecnologías de la información, deberá contener la etiqueta respectiva para su correcta identificación como contenido alterado o sintético.

2. Las plataformas digitales y demás medios de comunicación masiva como diarios de circulación nacional, radio o televisión, tendrán la obligación de evitar la difusión de contenido electoral no etiquetado, debiendo advertir expresamente a las personas usuarias sobre aquel contenido electoral que no contenga etiqueta y el cual haya podido ser generado o modificado mediante el uso de inteligencia artificial.

3. El Instituto ordenará la suspensión inmediata de la difusión de contenido electoral no etiquetado o la difusión dolosa de contenido alterado sin etiquetar, que



	viole lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo, así como el retiro del mismo de cualquier medio.
Artículo 380. 1. Son obligaciones de las personas aspirantes: a) ... b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; c) ... SIN CORRELATIVO	Artículo 380. 1. Son obligaciones de las personas aspirantes: a) ... b) No aceptar ni utilizar recursos, bienes o servicios para sus operaciones, cuyo origen sea de actividades de procedencia ilícita como el narcotráfico, la corrupción, el lavado de dinero, la delincuencia organizada, el tráfico de influencias, entre otros, para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; c) ... d) Recibir, durante los periodos de precampañas y campañas, a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica, las aportaciones de recursos monetarios, incluidos valores,



d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) a vii) ...

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas, compra - venta de bienes o cualquier otro activo, las cuales serán reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, por las instituciones, organismos u organizaciones a través de las cuales fueron realizadas, para los fines correspondientes.

e) Rechazar toda clase de recursos en dinero o en especie por concepto de aportaciones o donaciones, provenientes de personas físicas o morales en el extranjero o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) a vii) ...

f) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

f) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

g) Rendir el informe de ingresos y egresos;

h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

i) Las demás establecidas por esta Ley.

g) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

h) Rendir el informe de ingresos y egresos;

i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

j) Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

a) a e) ...

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e

Artículo 394.

1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

a) a e) ...

f) Rechazar toda clase de recursos en dinero o en especie por concepto de aportaciones o donaciones, provenientes de personas físicas o morales en el extranjero o de ministros de culto de cualquier religión, así



iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: i) a vii) ... g) a m) ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: i) a vii) ... g) a m) ... n) Recibir, durante los periodos de precampañas y campañas, a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica, las aportaciones de recursos monetarios, incluidos valores, divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas, compra - venta de bienes o cualquier otro activo, las cuales serán reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, por las instituciones, organismos u organizaciones a través de las cuales fueron realizadas, para los fines correspondientes. ñ) No aceptar ni utilizar recursos, bienes o servicios para sus operaciones, cuyo origen sea de actividades de procedencia
---	--



n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;	ilícita como el narcotráfico, la corrupción, el lavado de dinero, la delincuencia organizada, el tráfico de influencias, entre otros, para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y	o) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.	p) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
Artículo 431. 1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier	Artículo 431. 1. Las personas candidatas y las candidaturas independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña,



modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. 2. a 3. ...	respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. 2. a 3. ...
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), C), D), G) Y M) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 199; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 221; LOS INCISOS B) Y E) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 380; EL INCISO F DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 394; Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 431; ADICIONÁNDOSE EL NUMERAL 3, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 190; EL ARTÍCULO 247 BIS; EL INCISO D), RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 380; Y LOS INCISOS N) Y Ñ), RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL NUMERAL 1 DEL

ARTÍCULO 394 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ÚNICO.- Se reforman los incisos a), c), d), g) y m) del numeral 1 del artículo 199; el numeral 1 del artículo 221; los incisos b) y e) del numeral 1 del artículo 380; el inciso f del numeral 1 del artículo 394; y el numeral 1 del artículo 431; adicionándose el numeral 3, recorriendo el subsecuente, al artículo 190; el artículo 247 Bis; el inciso d), recorriendo los subsecuentes, al numeral 1 del artículo 380; y los incisos n) y ñ), recorriendo los subsecuentes, al numeral 1 del artículo 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. Las aportaciones de recursos monetarios que reciban los partidos políticos, ya sea en valores, divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas, compra - venta de bienes o cualquier otro activo, deberán hacerse a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica. Las instituciones, organismos u organizaciones a través de las



cuales se realicen las mismas, reportarán dichas operaciones financieras a la Unidad Técnica de Fiscalización. para fines de fiscalización de sus finanzas.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, **personas precandidatas y candidatas, así como** candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) ...

c) Vigilar que los recursos de los partidos, **de las personas precandidatas, candidatas y de las candidaturas independientes**, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de **los objetivos**;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos, **de las personas precandidatas, candidatas y de las candidaturas independientes**;

e) a f) ...

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, **a las personas precandidatas, candidatas y a las candidaturas independientes**. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, **las personas precandidatas, candidatas y las candidaturas independientes**, en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) a l) ...

m) Proporcionar a los partidos políticos, **a las personas precandidatas, candidatas y a las candidaturas independientes**, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

n) a o) ...

Artículo 221.

1. El Instituto establecerá convenios y **mecanismos de coordinación interinstitucional** con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, **y con las autoridades competentes en materia de seguridad y procuración de justicia**, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral, **así como para proporcionar información referente al registro de candidaturas y candidaturas independientes**, el origen de los recursos de los partidos políticos, de las personas aspirantes a precandidaturas,

candidaturas y candidaturas independientes, así como cualquier otra que resulte relevante con el fin de salvaguardar la integridad de los procesos electorales, de conformidad con la normatividad aplicable.

2. ...

23

Artículo 247 Bis.

1. En las campañas electorales, el contenido relacionado con el proceso incluyendo precampañas, campañas, propaganda política o electoral, debates, encuestas y difusión de resultados, que sea creado, modificado o alterado a través del uso de inteligencia artificial, algoritmos de aprendizaje automático, edición digital profunda o de otras tecnologías de la información, deberá contener la etiqueta respectiva para su correcta identificación como contenido alterado o sintético.
2. Las plataformas digitales y demás medios de comunicación masiva como diarios de circulación nacional, radio o televisión, tendrán la obligación de evitar la difusión de contenido electoral no etiquetado, debiendo advertir expresamente a las personas usuarias sobre aquel contenido electoral que no contenga etiqueta y el cual haya podido ser generado o modificado mediante el uso de inteligencia artificial.
3. El Instituto ordenará la suspensión inmediata de la difusión de contenido electoral no etiquetado o la difusión dolosa de contenido alterado sin etiquetar, que viole lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo, así como el retiro del mismo de cualquier medio.

Artículo 380.

1. Son obligaciones de las personas aspirantes:

a) ...

b) No aceptar ni utilizar recursos, **bienes o servicios para sus operaciones**, cuyo origen sea de actividades de procedencia ilícita como el **narcotráfico, la corrupción, el lavado de dinero, la delincuencia organizada, el tráfico de influencias**, entre otros, para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

c) ...

d) Recibir, durante los periodos de precampañas y campañas, a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica, las aportaciones de recursos monetarios, incluidos valores, divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas, compra - venta de bienes o cualquier otro activo, las cuales serán reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, por las instituciones, organismos u organizaciones a través de las cuales fueron realizadas, para los fines correspondientes.

e) Rechazar toda clase de **recursos en dinero o en especie por concepto de aportaciones o donaciones, provenientes de personas físicas o morales en el extranjero** o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) a vii) ...

f) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

g) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

h) Rendir el informe de ingresos y egresos;

i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

j) Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

a) a e) ...

f) Rechazar toda clase de **recursos en dinero o en especie por concepto de aportaciones o donaciones, provenientes de personas físicas o morales en el extranjero** o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) a vii) ...

g) a m) ...

n) Recibir, durante los periodos de precampañas y campañas, a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica, las aportaciones de recursos monetarios, incluidos valores, divisas, activos virtuales, créditos, seguros, fianzas, compra - venta de bienes o cualquier otro activo, las cuales serán reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, por las instituciones, organismos u organizaciones a través de las cuales fueron realizadas, para los fines correspondientes. 26

ñ) No aceptar ni utilizar recursos, bienes o servicios para sus operaciones, cuyo origen sea de actividades de procedencia ilícita como el narcotráfico, la corrupción, el lavado de dinero, la delincuencia organizada, el tráfico de influencias, entre otros, para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

o) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

p) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y

q) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 431.

1. Las personas candidatas y las candidaturas independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

27

2. a 3. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril del 2026

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



448

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPÓSITA PERSONA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia por interpósita persona**, al tenor de la siguiente: *Tórnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen.*

de MMR

Abril 21 de 2026

Exposición de Motivos

La presente iniciativa con proyecto de decreto complementa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPÓSITA PERSONA, presentada por quien suscribe, a

efecto de establecer una reestructuración de la definición y el entendimiento de la *violencia por interpósita persona*, como una forma de maltrato en la que el objeto directo de la violencia ejercida, sea aquella persona hacia quien vaya dirigido el acto o la omisión, persona que es en realidad la víctima principal del daño, el cual es causado, a fin de dañar a una tercera persona.

Como se señaló en la iniciativa antes mencionada, tanto en nuestro país como a nivel mundial, se suele vincular a la *violencia por interpósita persona* con la llamada *violencia vicaria*, en el sentido de que se ve aún en la actualidad al hecho de ambos tipos de violencia entran dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, constituyendo todo acto u omisión con el fin de causar daño o perjuicio a las mujeres a través de sus hijas e hijos; así lo establece la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*.

A decir de <https://parentesislegal.com/violencia-por-interposita-persona/> “en algunos casos el violentador es capaz de cosificar, lesionar e incluso de cometer homicidio en contra de sus hijas e hijos, con el único objetivo de causarle daño a la madre; actos que deben ser juzgados con estricto derecho y apego por el daño irreparable cometido”.

No obstante a lo anterior, la intención de quien suscribe es dejar en claro con este grupo de Iniciativas en materia de *violencia por interpósita persona*, que es un concepto diferente al de *violencia vicaria*, ya que la primera no es más que “la

forma de maltrato en la que el objeto directo de la violencia ejercida, sea aquella persona hacia quien vaya dirigido el acto o la omisión, persona que es en realidad la víctima principal del daño, el cual es causado para provocar un sufrimiento o lastimar deliberadamente a una tercera persona”.

Este tipo de violencia, no debe ni puede abarcar sólo a mujeres, hijas e hijos.

La definición de *violencia por interpósita persona* que propone quien suscribe, entonces es la siguiente:

“Tipo de violencia que abarca el daño o violencia ejercida en contra de una persona en situación de vulnerabilidad como es el caso de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otras, convirtiéndose en víctimas directas de la persona agresora, con el fin de lastimar o causar un sufrimiento deliberado a una tercera persona, ya sea, madre, padre, tutor o persona cuidadora.”

Niñas, Niños y Adolescentes:

De manera particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue un acuerdo suscrito por los Estados Parte, quienes se comprometieron a proteger los derechos de la infancia, reconociendo la necesidad de proteger dichos derechos de manera que



se contribuya a la máxima resolución de sus necesidades y a ampliar sus oportunidades para que alcancen su más alto potencial.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha planteado diez derechos fundamentales para las niñas y los niños, dentro de los cuales se encuentran:

4

- Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres: *“Los niños, niñas y adolescentes gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior de la niñez”.*
- Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas: *“Los niños, niñas y adolescentes deben gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a ellos como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.*

- Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad: *“Los niños, niñas y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño o niña de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a la niñez sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos e hijas de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”.*
- Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro: *“Los niños, niñas y adolescentes deben, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”.*
- Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil: *“Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No serán objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse a los niños, niñas y adolescentes trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se les dedicará ni se les permitirá que*

se dediquen a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

En otro orden de ideas, la violencia contra niñas, niños y adolescentes es un problema que se presenta a nivel mundial, que conlleva abusos físicos, psicoemocionales, sexuales, la cual ocurre con frecuencia en entornos familiares, en las escuelas o en el entorno comunitario, teniendo como consecuencias daños al desarrollo, a la salud y a la integridad de las y los menores, según información de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

6

De igual forma, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) señala que los tipos y contextos de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, se clasifican como sigue:

- Maltrato Físico: Son las acciones que provocan daño físico o una enfermedad que pueda poner a los menores en grave peligro, como es el caso de los castigos físicos, amenazas, golpes, patadas, quemaduras, entre otros.
- Violencia Psicoemocional: Es toda aquella acción que produce daño emocional, afectando las necesidades de niños, niñas y adolescentes, como recibir insultos, amenazas, ser ignorados, aislados, aterrorizados, ridiculizados o menospreciados.



- Violencia Sexual: Todo aquel contacto entre una persona menor de edad y una persona adulta, con el fin de utilizar a un menor para la obtención de estimulación sexual por parte de la persona mayor de 18 años; este tipo de violencia se da sobre todo cuando la persona agresora está en una situación de poder o control sobre la víctima.
- Negligencia: Existe negligencia cuando las necesidades básicas de la niña, niño o adolescente no son atendidas por parte de las personas responsables de su cuidado.
- Explotación: Es todo abuso o amenaza de abuso que se comete contra un menor cuando la otra persona siente que existe una relación de fuerza desigual y se pretende obtener un beneficio propio.

Cuando un niño, niña o adolescente vive una experiencia o varios episodios de violencia contra su persona, sufre una serie de consecuencias que van desde problemas de salud física y psicológica, hasta la posible perpetuación de conductas agresivas, lo cual está catalogado como el ciclo de la violencia. Las consecuencias pueden ser, a decir de UNICEF, baja autoestima, sentimientos de soledad y abandono, exclusión del diálogo y la reflexión, generación de más violencia, ansiedad, angustia, depresión y trastornos de identidad.

Es decir, las infancias que sufren violencia en sus entornos, pueden llegar a experimentar sentimientos de inferioridad, mostrándose ya sea tímidos, miedosos o hiperactivos, para llamar la atención ya que pueden sentirse

abandonados o poco queridos. Es importante mencionar que la violencia dificulta la capacidad de las niñas, niños o adolescentes para encontrar modos alternativos de resolver conflictos de una manera pacífica y a través del diálogo, pues creen que la propia violencia es la forma adecuada para la solución de los problemas. Pueden, además, tener una mala imagen de sí mismos, creyendo que son malos y por eso son castigados.

Es por lo anterior, que resulta necesario que los Gobiernos y las familias transiten hacia métodos de crianza positiva, bajo los principios de la transmisión de valores, el respeto a su dignidad y la protección de sus derechos porque proteger a la niñez y a la adolescencia, es una responsabilidad compartida de toda la sociedad, en pro de que convivan en entornos y espacios seguros, tanto en sus hogares como en las escuelas y la comunidad.

OPS y UNICEF exponen que, según los últimos datos a enero del año en curso, la violencia infantil persiste en países de América Latina y el Caribe, siendo que, en la región, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes de hasta 14 años han sido objeto de algún tipo de violencia en el hogar; 1 de cada 4 adolescentes de 13 a 17 años ha experimentado acoso escolar y 1 de cada 5 mujeres en América Latina y el Caribe ha sufrido violencia sexual antes de los 18 años.

Mientras, en México, a decir de la Revista *El Diluvio*, existía al 2025 un panorama preocupante en este sentido, pues 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes son



víctimas de violencia en sus hogares, y delitos como el de abuso sexual, el feminicidio infantil y la violencia digital, siguen creciendo, asimismo, el 97% de los casos permanece en la impunidad.

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) presentó en el 2025 el “Reporte sobre Violencia familiar contra la Niñez en México (2010-2023)”, difundido por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) a mediados del 2024, donde se alerta sobre un alza en el número de personas de entre 1 y 17 años que recibieron atención médica por violencia familiar, la cual fue de 20 mil 585 tan sólo en el año 2023, según cifras de los “Registros de Lesiones” de la Secretaría de Salud; cifra que superó el promedio anual de hospitalizaciones de niñez y adolescencia por violencia familiar que se registró en 2010, que fue de 13 mil 514.

Aunque la REDIM también señaló que en el último mes de 2022, *“más de la mitad de las niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años en México (55.5 %) habían sido receptoras de un método de disciplina violenta en el hogar, que podía ser física o psicológica, según cifras de la encuesta ENSANUT Continua 2022 de la Secretaría de Salud”*.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4º párrafo décimo primero a la letra dice:



“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

10

Asimismo, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, es el marco principal para la total garantía de la protección de los derechos de las infancias y adolescencias a una vida digna, a su integridad como personas, a la educación, la salud, así como a la protección frente a los diferentes tipos de violencia, explotación y discriminación; teniendo como objetivo el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Igualmente, existen diversos organismos de protección, como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual es quien se encarga de la coordinación entre los gobiernos federal, estatales y municipales; y la Procuraduría Federal de Protección de NNA y Defensorías Estatales, con el mismo fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Antes de finalizar, enfatizar lo siguiente:

Que la *violencia por interpósita* persona, objeto de la presente iniciativa, es una definición que se propone adicionar a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de dejar establecido que la misma es un tipo de violencia que implica el daño o violencia que se ejerce en contra de las niñas, niños o adolescentes, quienes son víctimas directas del hecho perpetrado por la persona agresora, con el fin de lastimar o causar un sufrimiento deliberado a una tercera persona, que podría ser la madre, padre, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Esta iniciativa también tiene como finalidad establecer las conductas particulares de manifestación a través de las que se manifiesta la violencia por interpósita persona; asimismo, que cuando haya sido determinada violencia por interpósita persona, esté prohibido que la persona agresora mantenga comunicación con la niña, niño o adolescente que ha sido objeto de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Cuadro Comparativo

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

12

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a VII. ... VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. a XX.	Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a VII. ... VIII. Derecho a una vida libre de violencia, violencia por interpósita persona y a la integridad personal; IX. a XX.
TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



Capítulo Primero a Capítulo Séptimo

...

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre
de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. ...

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

Capítulo Primero a Capítulo Séptimo

...

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre
de Violencia, **Violencia por
Interpósita Persona** y a la Integridad
Personal

Artículo 46. ...

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. ...

SIN CORRELATIVO

...

...

...

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. ...

IX. Ser víctima de violencia por interpósita persona, entendiéndose la misma como el daño ejercido en contra de cualquier niña, niño o adolescente, con el fin de lastimar o causar un sufrimiento deliberado a una tercera persona, ya sea madre, padre, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

...

...

...



SIN CORRELATIVO

Artículo 49 Bis. La violencia por interpósita persona en contra de niñas, niños o adolescentes se puede manifestar a través de las siguientes conductas:

- I. Vulnerar la garantía de cualquiera de los derechos fundamentales de las niñas, niños o adolescentes, o violentar el principio del interés superior de la niñez, para su protección y salvaguarda;**
- II. Amenazas respecto a provocar un daño o lastimar de forma física o psicoemocional a un menor;**
- III. Fomentar o provocar actos directos de violencia física o psicoemocional a una niña, niño o adolescente, con la finalidad de lastimar a una interpósita persona;**

- IV. Amenazas respecto a sustraer a un menor o retenerlo fuera de su hogar o lugar habitual de residencia;
- V. Utilizar a una niña, niño o adolescente para obtener información acerca de la madre, padre, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- VI. Omisión intencional o que se condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias respecto a una o un menor de edad, y
- VII. Prohibir o condicionar el derecho a la movilidad o intento de traslado de una niña, niño o adolescente, bloqueando trámites o negando permisos, con la finalidad de lastimar o dañar a una interpósita persona, dígame madre, padre, quienes

	ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 49 Ter.- Una vez determinada violencia por interpósita persona, la persona agresora no podrá mantener comunicación, directa o indirectamente, con la niña, niño o adolescente objeto de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO OCTAVO DEL TÍTULO SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 47; ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 47, Y LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 TER A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 13, la denominación del Capítulo Octavo del Título Segundo, y la fracción VII del artículo 47; adicionándose la fracción IX al artículo 47, y los artículos 49 Bis y 49 Ter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia, **violencia por interpósita persona** y a la integridad personal;

IX. a XX. ...

19

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero a Capítulo Séptimo ...

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia, **Violencia por Interpósita Persona** y a la Integridad Personal

Artículo 46. ...

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para

prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VI. ...

20

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. ...

IX. Ser víctima de violencia por interpósita persona, entendiéndose la misma como el daño ejercido en contra de cualquier niña, niño o adolescente, con el fin de lastimar o causar un sufrimiento deliberado a una tercera persona, ya sea madre, padre, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

...

...

...

Artículo 49 Bis. La violencia por interpósita persona en contra de niñas, niños o adolescentes se puede manifestar a través de las siguientes conductas:

- I. Vulnerar la garantía de cualquiera de los derechos fundamentales de las niñas, niños o adolescentes, o violentar el principio del interés superior de la niñez, para su protección y salvaguarda;
- II. Amenazas respecto a provocar un daño o lastimar de forma física o psicoemocional a un menor;
- III. Fomentar o provocar actos directos de violencia física o psicoemocional a una niña, niño o adolescente, con la finalidad de lastimar a una interpósita persona;
- IV. Amenazas respecto a sustraer a un menor o retenerlo fuera de su hogar o lugar habitual de residencia;
- V. Utilizar a una niña, niño o adolescente para obtener información acerca de la madre, padre, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- VI. Omisión intencional o que se condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias respecto a una o un menor de edad, y
- VII. Prohibir o condicionar el derecho a la movilidad o intento de traslado de una niña, niño o adolescente, bloqueando trámites o negando permisos, con la finalidad de lastimar o dañar a una interpósita persona, dígame madre, padre, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 49 Ter.- Una vez determinada violencia por interpósita persona, la persona agresora no podrá mantener comunicación, directa o indirectamente, con la niña, niño o adolescente objeto de violencia.

TRANSITORIOS

22

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril del 2026

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Abril 21 de 2026

Siempre

505

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 3, 5 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección y reconocimiento de los humedales y de los humedales de importancia internacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los humedales constituyen uno de los ecosistemas más relevantes para el equilibrio ambiental del planeta, al fungir como zonas de transición entre sistemas terrestres y acuáticos, el factor determinante que regula la vida vegetal y animal, a su vez son hábitat de miles de especies y por ende fundamentales para la existencia de todas y todos.

Los humedales en sí, son formas de la tierra, tanto al interior de los continentes como en las zonas costeras, que facilitan la acumulación de agua y generan un ambiente acuático. Pueden ser naturales como los manglares, las sábanas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

inundables, las ciénagas, los bosques y las sábanas inundadas o los lagos de alta montaña; o artificiales como las represas o los arrozales hechos por el hombre.¹

En este sentido son uno de los ecosistemas más valiosos y, al mismo tiempo, más amenazados del planeta.

Estas son zonas donde el agua ya sea dulce, salobre o salada es el factor determinante que controla el medio y la vida vegetal y animal asociada². La denominación de humedales incluye *manglares, marismas, pantanos, lagunas, esteros, cenotes y riberas, entre otros*, estos a su vez son los siguientes:

- *Los de agua dulce:*

Incluyen ríos, lagos, estanques, llanuras de inundación, turberas, marismas, pantanos.

- *Los de agua salada:*

Conformados por estuarios, bajos de lodo, marismas, manglares, lagunas, arrecifes de coral, arrecifes de moluscos y crustáceos.

- *Los artificiales:*

Integran estanques piscícolas, arrozales, embalses, salinas³.

Estos cuerpos de agua se caracterizan por la presencia permanente o temporal de agua, lo que determina condiciones ecológicas particulares que permiten el

¹ WWF, 2022, ¿Qué son los humedales y por qué debemos protegerlos? Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?375310/Que-son-los-humedales-y-por-que-debemos-protegerlos>

² Aquae Fundacion, ¿Por qué los humedales son cruciales para la supervivencia de la humanidad? Disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/los-humedales-vitales-para-la-supervivencia-humana/>

³ Redacción National Geographic, ¿Qué son los humedales? Disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2022/10/que-son-los-humedales>

desarrollo de flora y fauna altamente especializada⁴. Además, ayudan a regular el agua, permiten que se infiltre al subsuelo, reducen el riesgo de inundaciones y mantienen el equilibrio natural, brindando beneficios directos a las comunidades.

En este sentido, los humedales funcionan como sistemas naturales que sostienen múltiples procesos indispensables para la vida, ya que conectan el agua, el suelo y la biodiversidad⁵, permitiendo que estos elementos interactúen de manera equilibrada y favorezcan la estabilidad de los ecosistemas.

En materia ambiental, estos cuerpos de agua mantienen el equilibrio ecológico, y resultan indispensables para el planeta por los innumerables “servicios ecosistémicos” que ofrecen a la humanidad:

Limpian el agua. Los humedales actúan como una depuradora de aguas residuales, filtrando desechos nocivos para las personas y el medio ambiente. Los sedimentos, las plantas y las especies marinas absorben algunos de los contaminantes procedentes de los pesticidas, la industria y la minería, incluyendo metales pesados y toxinas.

Control de inundaciones. Los humedales son amortiguadores de la naturaleza. Las turberas y los pastizales húmedos en las cuencas fluviales actúan como esponjas naturales, absorbiendo las precipitaciones, creando amplias charcas de superficie y reduciendo las

⁴ Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Hoja Técnica de Divulgación Científica, Humedales, agosto-diciembre 2019. Disponible en: <https://www.uacj.mx/ICB/UEB/documentos/HTHumedales.pdf>

⁵ Gobierno de México, ¿Por qué son importantes los humedales? Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/es/articulos/por-que-son-importantes-los-humedales?idiom=es>

crecidas de los arroyos y ríos. Esa misma capacidad de almacenamiento también protege contra la sequía.

Sumideros de CO₂. *Las turberas cubren aproximadamente el 3 % de la superficie terrestre del planeta pero contienen el 30 % de todo el carbono almacenado en la tierra. Esto constituye el doble de la cantidad almacenada en los bosques de todo el mundo. Ahora bien, cuando se queman o se drenan para la agricultura, pasan de ser sumideros de carbono a fuentes de carbono. Las emisiones de CO₂ derivadas de los incendios, el drenaje y la explotación de las turberas equivalen al 10 % de todas las emisiones anuales de combustibles fósiles.*

Mantienen la biodiversidad. *Los humedales albergan más de 100.000 especies conocidas de agua dulce, y esta cifra aumenta continuamente. Entre 1999 y 2009 se descubrieron unas 257 especies nuevas de peces de agua dulce en el Amazonas. Además, los humedales son esenciales para muchos anfibios y reptiles y también para la reproducción y migración de las aves.⁶*

Además, en lo consiguiente al cambio climático son reservorios de agua dulce, (absorben la contaminación actuando como esponja, filtran, frenan desastres ecológicos como inundaciones)⁷. Por ello, algunos de ellos son herramientas claves en la lucha contra el cambio climático.

⁶ Fundación Global Nature, **LA IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES**, Disponible en: <https://fundacionglobalnature.org/livinglakes2019/la-importancia-de-los-humedales-2>

⁷ El Mostrador, Día Mundial de los Humedales: Los humedales alimentan a la humanidad; 2020. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2020/02/03/dia-mundial-de-los-humedales-los-humedales-alimentan-a-la-humanidad/>

Sin embargo, su relevancia no es solamente ambiental, sino también social y económica, ya que sostienen actividades productivas, regulan procesos naturales clave y contribuyen de manera directa a la seguridad hídrica de las poblaciones.⁸

Relevancia económica:

- Los humedales proporcionan más de mil millones de empleos y servicios, valorados en 47 billones de dólares al año en todo el mundo.
- Los humedales generan beneficios económicos al reducir los costos asociados a desastres naturales, como inundaciones, ya que funcionan como zonas de almacenamiento y regulación del agua, disminuyendo daños a infraestructura y pérdidas económicas en las comunidades.
- Sostienen actividades productivas como la pesca, la acuicultura y el turismo, al servir como hábitat de diversas especies, lo que representa una fuente de ingresos para las poblaciones locales.
- Generan beneficios económicos indirectos al aportar servicios ambientales que, aunque no siempre tienen un precio en el mercado, contribuyen al desarrollo económico y al bienestar social.⁹

⁸ Ibidem.

⁹ Economía Ecológica, The economic value of wetlands in developing countries: A meta-regression analysis, volumen 124, abril 2016. Disponible en:
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/S0921800916301252>

- Mejoran la calidad del agua y son verdaderos filtros para los residuos de la actividad humana, reduciendo la erosión y el transporte de nutrientes y materia orgánica, sedimentos y sustancias tóxicas a la zona costera¹⁰.

Pese a ello, durante décadas han sido subestimados en la planeación territorial y en la formulación de políticas públicas, lo que ha derivado en su degradación acelerada.

Los humedales brindan una amplia variedad de servicios ambientales esenciales para la sociedad, al sostener procesos ecológicos de los que depende la vida humana. Entre estos destacan el abastecimiento de agua dulce, la producción de alimentos, la filtración y depuración del agua, la retención de sedimentos y la regulación de nutrientes como el nitrógeno y el fósforo. Asimismo, albergan una gran diversidad biológica que contribuye al equilibrio de los ecosistemas y proporcionan beneficios culturales, recreativos y de investigación. En el caso de los humedales costeros, su importancia es aún mayor, ya que funcionan como refugio para diversas especies, capturan carbono, regulan inundaciones y actúan como barreras naturales frente a tormentas y mareas, protegiendo tanto a los ecosistemas como a las comunidades humanas¹¹.

En este sentido, a nivel internacional, la relevancia de los humedales ha sido ampliamente reconocida mediante la adopción de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, conocida como “Convención de Ramsar”, firmada en 1971 y con entrada en vigor en 1975, el cual tiene por objetivo promover

¹⁰PROBIDES, HUMEDALES: UN ENFOQUE ECONÓMICO, 1995. Disponible ne:

<https://www.probides.org.uy/imagenes/ckfinder/files/files/Documentos%20de%20Trabajo/DT05.pdf>

¹¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Los humedales en México. Oportunidades para la sociedad. México, 2012. Disponible en:

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

acciones nacionales y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos¹².

La Convención establece compromisos claros para los Estados Parte, entre los que destacan la designación de humedales de importancia internacional para su inclusión en la denominada Lista de Ramsar, la adopción de políticas públicas orientadas a su conservación y uso sostenible, así como la promoción de la investigación, la educación ambiental y la cooperación entre países para la protección de estos ecosistemas. Asimismo, introduce el concepto de “uso racional de los humedales”¹³, entendido como su aprovechamiento de manera sostenible, garantizando el mantenimiento de sus características ecológicas y los beneficios que proporcionan a las generaciones presentes y futuras.

De igual forma, la Convención ha impulsado la generación de mecanismos de seguimiento y evaluación del estado de los humedales, así como la implementación de acciones coordinadas a nivel regional e internacional para hacer frente a las principales amenazas, tales como la degradación ambiental, el cambio de uso de suelo y los efectos del cambio climático. En este contexto, la cooperación internacional resulta fundamental, ya que muchos humedales, especialmente aquellos asociados a cuencas hidrológicas o rutas migratorias de aves, trascienden fronteras nacionales y requieren esfuerzos conjuntos para su conservación.

Un elemento central de la Convención Ramsar es la denominada “Lista de Humedales de Importancia Internacional”, la cual integra aquellos sitios que, por sus características ecológicas, hidrológicas, biológicas o por su relevancia para la

¹² UNESCO, Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, Disponible en: <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>

¹³ Gobierno de Colombia, Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/convencion-ramsar-sobre-humedales-importancia-internacional>

conservación de la biodiversidad, han sido reconocidos a nivel global, lo que implica el compromiso del Estado Parte de promover su conservación y uso racional, así como de mantener sus características ecológicas.

Asimismo, la inclusión de un sitio en esta Lista no solo implica su reconocimiento internacional, sino también la adopción de medidas concretas por parte de los Estados para garantizar su protección, manejo adecuado y monitoreo permanente. Esto conlleva el desarrollo de políticas públicas, programas de conservación y acciones de restauración que aseguren la permanencia de sus funciones ecológicas. De igual manera, estos sitios suelen convertirse en referentes para la investigación científica, la educación ambiental y la cooperación internacional, fortaleciendo la capacidad de los países para gestionar de manera sostenible sus recursos naturales y atender los desafíos ambientales asociados a la pérdida y degradación de los humedales.

De acuerdo con la Secretaría de la Convención de Ramsar, estos sitios son seleccionados con base en criterios específicos, como la presencia de especies en peligro, su importancia para aves migratorias o su representatividad ecológica.

“Artículo 2

1. Cada parte contratante deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de importancia internacional, llamada a partir de ahora "La Lista" y de la que se ocupa la Oficina creada en virtud del artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y ser incluidos en un mapa y podrán comprender las zonas de las orillas o de las costas adyacentes a la zona húmeda y de las islas o extensiones de agua marina de una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

profundidad superior a los seis metros a marea baja, rodeadas por humedades, especialmente cuando estas zonas, islas o extensiones de agua son importantes para el hábitat de las aves acuáticas..."¹⁴

Actualmente cuenta con 168 Partes Contratantes con 2,187 sitios designados con una superficie total de 208,608,257 hectáreas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la Depositaria de la Convención.

México forma parte de la Convención de Ramsar desde 1986, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es la Dependencia del Gobierno Federal encargada, de llevar a cabo la aplicación de la Convención. Actualmente nuestro país cuenta con 142 Sitios Ramsar con una superficie total de casi nueve millones de hectáreas. Estos incluyen, entre otros tipos de humedales, manglares, pastos marinos, humedales de alta montaña, arrecifes de coral, oasis, sistemas cársticos y sitios con especies amenazadas¹⁵.

¹⁴ Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar"), Disponible en:

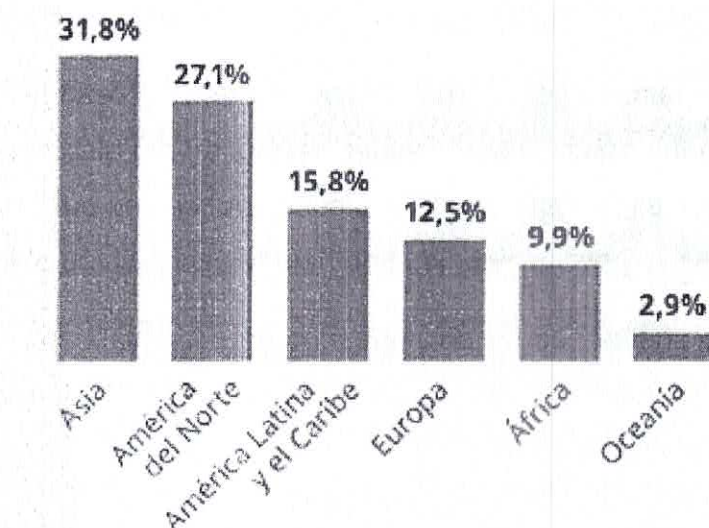
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159611/7.-CONVENCION_DE_RAMSAR.pdf

¹⁵ Gobierno de México, Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR), Disponible en:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-sobre-los-humedales-de-importancia-internacional-especialmente-como-habitat-de-aves-acuaticas-ramsar>

Distribución regional (%) de las áreas de humedales

a partir de Davidson et al., 2018



Fuente: Ramsar

Fuente: <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2020/02/03/dia-mundial-de-los-humedales-los-humedales-alimentan-a-la-humanidad/>

En el caso de México, los humedales representan un componente estratégico del patrimonio natural por su extensión, diversidad y funciones ecológicas, no solo por ello, sino por las funciones ecológicas esenciales que desempeñan en la regulación del agua, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ambiental del país.

En consecuencia, su conservación y uso sostenible resultan fundamentales para garantizar la seguridad hídrica, proteger la biodiversidad y fortalecer la capacidad de adaptación del país frente a los efectos del cambio climático, consolidándose como un elemento clave para el desarrollo ambiental y territorial de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México cuenta con aproximadamente 6.3 millones de hectáreas de humedales, distribuidas en zonas costeras, cuencas interiores y sistemas subterráneos. Asimismo, el país ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial en número de sitios inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención de Ramsar, con un total de 142 sitios designados que abarcan cerca de 8.7 millones de hectáreas¹⁶.

Estos humedales incluyen manglares, arrecifes, lagunas costeras, cenotes y humedales de alta montaña, muchos de ellos considerados prioritarios por su biodiversidad y por su papel en la provisión de servicios ambientales. En particular, México alberga alrededor del 5 al 6 por ciento de los manglares del mundo, los cuales, según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), desempeñan un papel fundamental en la protección de las costas, la captura de carbono y el sostenimiento de actividades pesqueras¹⁷.

No obstante, pese a esta riqueza, la CONABIO y la propia Convención de Ramsar han advertido que una proporción significativa de estos ecosistemas presenta algún grado de deterioro, derivado de factores como el cambio de uso de suelo, la expansión urbana, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos hídricos, lo que compromete su funcionalidad ecológica y los beneficios que aportan a la población¹⁸.

¹⁶ Gobierno de México, Los humedales de México, belleza y riqueza de enorme importancia, Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/los-humedales-de-mexico-belleza-y-riqueza-de-enorme-importancia-145780>

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ SEMARNAT, La pérdida de humedales y las alteraciones producidas, Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

México ha perdido o degradado 62% de sus humedales totales, diversos estudios han documentado que una proporción importante de estos ecosistemas presenta algún grado de deterioro. La expansión urbana, el cambio de uso de suelo, la contaminación de cuerpos de agua y la sobreexplotación de acuíferos han generado afectaciones significativas en su extensión y funcionalidad.

Esta situación resulta particularmente preocupante si se considera que los humedales son ecosistemas de recuperación lenta, cuya degradación puede tener efectos irreversibles en el equilibrio ambiental y en la disponibilidad de recursos hídricos¹⁹.



Fuente: Tomado de L

En este contexto, es muy relevante reconocer la presencia e importancia de los humedales a nivel local, donde, aunque muchas veces no cuentan con una denominación formal, cumplen funciones ambientales fundamentales para la población de las Entidades Federativas y particularmente de los municipios. Tal es el caso del municipio de Zuazua, en Nuevo León, el cual forma parte de la cuenca del río Salinas²⁰, una región caracterizada por la existencia de zonas de inundación temporal, cuerpos de agua intermitentes y áreas con vegetación asociada a

¹⁹ GACETA UNAM, Perdido, el 62% de humedales en México, Disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/perdido-el-62-de-humedales-en-mexico/>

²⁰ Atlas humedal: cartografía ilustrada de los humedales de Zuazua, Disponible en:

<https://www.labnuevoleon.mx/convocatoria/atlas-humedal>

ambientes húmedos²¹. Estos espacios, si bien pueden ser menos visibles que los grandes sistemas costeros, desempeñan un papel clave en la captación y conducción de agua, la recarga de acuíferos y la regulación de escurrimientos, especialmente en temporadas de lluvia.

En consecuencia, los humedales locales ayudan positivamente a las propias comunidades, al funcionar como reguladores naturales del agua, favoreciendo la captación, almacenamiento y recarga de acuíferos, así como la disminución de riesgos asociados a inundaciones.

De esta forma, se pretende priorizar su protección y reconocerlos legalmente como extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, así como a los humedales de Importancia Internacional, como aquellos humedales designados por el Estado mexicano para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en términos de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que por sus características ecológicas, limnológicas, hidrológicas, biológicas o por su importancia para la conservación de la biodiversidad, especialmente como hábitat de aves acuáticas, son reconocidos a nivel global y sujetos a compromisos de conservación.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la importancia de los humedales en México mediante el fortalecimiento de su protección jurídica, la incorporación de definiciones específicas en la legislación ambiental, y la inclusión de estos ecosistemas en instrumentos de política pública. Asimismo, se presenta

²¹ Ibidem.

una iniciativa que busca establecer el Día Nacional de los Humedales como un mecanismo de concientización social que permita visibilizar su valor ambiental, económico y social, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Convención de Ramsar.

Para cumplir con dichos objetivos, la iniciativa se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante la incorporación de definiciones de humedales y humedales de importancia nacional en el artículo 3; la adecuación de las facultades de la Federación en el artículo 5 para fortalecer su protección, y la modificación del artículo 28 para asegurar que las obras y actividades que puedan afectar estos ecosistemas, directa o indirectamente, se sujeten a evaluación de impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... XIX Bis. Humedales: extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

SIN CORRELATIVO XX. a XXXIX. ...	profundidad en marea baja no exceda de seis metros. XIX Ter. Humedales de Importancia Internacional: aquellos humedales designados por el Estado mexicano para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en términos de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que por sus características ecológicas, limnológicas, hidrológicas, biológicas o por su importancia para la conservación de la biodiversidad, especialmente como hábitat de aves acuáticas, son reconocidos a nivel global y sujetos a compromisos de conservación. XX. a XXXIX. ...
ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; XII. a XX. ...	ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna, los humedales, incluidos los de importancia internacional, y los demás recursos naturales de su competencia; XII. a XX. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.	XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; XXII.- La identificación, registro y promoción de la conservación de los humedales de importancia nacional, en coordinación con las entidades federativas y municipios, y XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.
ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:	ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

I. a IX. ... X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; SIN CORRELATIVO XI. a XIII.	I. a IX. ... X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como aquellas que puedan afectar, directa o indirectamente, su integridad ecológica incluyendo sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; X Bis.- Obras y actividades que se pretendan realizar en humedales de importancia nacional, o que puedan afectar su integridad ecológica o sus servicios ambientales; XI. a XIII.
---	--

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Único. Se adicionan las fracciones XIX Bis y XIX Ter al artículo 3, una fracción XXIII al artículo 5 y una fracción X Bis al artículo 28; y se reforman la fracción XI, XXI y XXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 5, y la fracción X del artículo 28, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Humedales: extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

XIX Ter. Humedales de Importancia Internacional: aquellos humedales designados por el Estado mexicano para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en términos de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que por sus características ecológicas, limnológicas, hidrológicas, biológicas o por su importancia para la conservación de la biodiversidad, especialmente como hábitat de aves acuáticas, son reconocidos a nivel global y sujetos a compromisos de conservación.

XX. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna, **los humedales, incluidos los de importancia internacional**, y los demás recursos naturales de su competencia;

XII. a XX. ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII.- La identificación, registro y promoción de la conservación de los humedales de importancia nacional, en coordinación con las entidades federativas y municipios, y

XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a IX. ...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como **aquellas que puedan afectar, directa o indirectamente, su integridad ecológica incluyendo** sus litorales o zonas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

X Bis.- Obras y actividades que se pretendan realizar en humedales de importancia nacional, o que puedan afectar su integridad ecológica o sus servicios ambientales;

XI. a XIII. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



**Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Turnese a la Comisión de Turismo para dictamen. Abril 21 de 2026.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI

25

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE TURISMO Y DE LA DEFENSA NACIONAL, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO AL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", POR SU ACRÓNIMO "FONATUR", Y A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V. CON NOMBRE COMERCIAL "GRUPO MUNDO MAYA", PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN DE FORMA EFECTIVA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL TRABAJO, COMERCIO Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL, DE LAS PERSONAS EMPRESARIAS PARTICULARES DEL RAMO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DESARROLLO Y COMPETENCIA ECONÓMICA JUSTA; A CARGO DEL DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, **CHRISTIAN CASTRO BELLO**, en mi carácter de Diputado Federal de la LXVI Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II; numeral 2, fracciones I y II y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a **LAS SECRETARÍAS DE TURISMO Y DE LA DEFENSA NACIONAL, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", POR SU ACRÓNIMO "FONATUR", Y A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V. CON NOMBRE COMERCIAL "GRUPO MUNDO MAYA", PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN DE FORMA EFECTIVA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL TRABAJO, COMERCIO Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL, DE LAS PERSONAS EMPRESARIAS PARTICULARES DEL RAMO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DESARROLLO Y COMPETENCIA ECONÓMICA JUSTA; considerando la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce, en sus párrafos sexto, décimo cuarto y vigésimo segundo, los derechos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y al desarrollo integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

- II. En tanto, el artículo 5° de la misma Carta Magna reconoce el derecho a la libre actividad lícita, al establecer que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.
- III. Dentro del orden convencional, el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho humano al descanso, al disfrute del tiempo libre y a las vacaciones; mientras que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su párrafo segundo que: "[...] Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana."
- IV. Conforme a los artículos 26 fracción XX, 42 fracciones I, IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponden a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, entre otras, las siguientes atribuciones: *formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y entidades; y, proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.*
- V. Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por su acrónimo "FONATUR", es un Fideicomiso Público constituido desde 1974, el cual tiene como objetivo contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.
- VI. En el mismo orden de ideas, la Secretaría de la Defensa del Poder Ejecutivo Federal, conforme a los artículos 26 fracción III, y 29 fracción XIX, le corresponde, entre otras, la siguiente atribución: "Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal."
- VII. Ahora bien, con fecha 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *"Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional."* Teniendo por objeto, de conformidad con el Artículo Tercero de la referida resolución, adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya"; que conforme al Artículo Cuarto de dicha



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL

resolución, su domicilio social es el Estado de México; y, de conformidad con el diverso Artículo Quinto de la misma, específicamente en su párrafo segundo, la participación estatal mayoritaria (99% de las acciones) corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional del Poder Ejecutivo Federal, en tanto que el resto de las acciones (1%) corresponden al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. La cual cambió de denominación el 24 de abril de 2023 a Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., al ampliar su objeto social para brindar servicios turísticos, de hospedaje y culturales.

- VIII. En el mismo sentido, con fecha 30 de mayo de 2025, la referida empresa de participación estatal mayoritaria, anunció la renovación de su marca comercial como "Grupo Mundo Maya"¹; teniendo a cargo de la referida paraestatal el "Hotel Mundo Maya Calakmul", ubicado Carretera Campeche Conhuas-Calakmul km 49, Hormiguero, Código Postal 24640, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, mismo que había sido previamente inaugurado el 15 de diciembre de 2024.
- IX. Ahora bien, el 22 de marzo de 2026, el suscrito Diputado Federal, en compañía de legisladores locales del Estado de Campeche, sostuvo una reunión de trabajo con empresarios del sector turístico del Municipio de Calakmul², en el cual nos expresaron diversas preocupaciones, entre ellas, el impacto económico negativo que ha generado la presencia y operación del "Hotel Mundo Maya Calakmul", ya que la oferta de servicios, junto con los precios del mismo, se encuentran subsidiados con recursos públicos, al tratarse de una empresa de participación estatal mayoritaria quien tiene a su cargo dicho hotel, máxime que la ubicación del mismo ha provocado que los turistas que ahí se hospedan no hagan uso de los servicios que se ofertan en los diversos comercios y negocios en la cabecera municipal Xpujil, los cuales obtenían su mayor fuente de ingresos de la derrama económica del turismo que acudía a visitar las zonas arqueológicas de Calakmul, Hormiguero, Becán, Chicanná, Balamkú, entre otras, así como los atractivos naturales que ahí se encuentran.

Y es que, las personas empresarias privadas que ofertan servicios turísticos en el Municipio de Calakmul, no reciben apoyos o subsidios por parte del Gobierno Federal, que permitan compensar las pérdidas económicas generadas por la actividad de la referida paraestatal, por lo que se están afectando a miles de familias campechanas cuyo ingreso depende directa e indirectamente de la actividad turística.

- X. Por ello, resulta necesario que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, a través de FONATUR, así como también la Secretaría de la Defensa Nacional del Poder Ejecutivo Federal, mediante la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria agrupada a su sector, denominada "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de

¹ Consultable en <https://www.gob.mx/grupomundomaya/prensa/comunicado-de-prensa-399264?idiom=es>

² Consultable en <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/posts/hoy-sostuvimos-una-reuni%C3%B3n-con-empresarios-del-sector-tur%C3%ADstico-de-calakmul-%EF%BB%8F-qu/1479062673579604/>

Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", realicen una serie de acciones que permitan no solo establecer condiciones de competitividad más justa con las personas empresarias particulares del ramo turístico en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, sino que también se promueva la mejora de la oferta turística e infraestructura de ese ramo de los particulares y que compensen las pérdidas económicas han sufrido dichas personas empresarias por la presencia del "Hotel Mundo Maya Calakmul", máxime que el 15 de agosto de 2015, México, Guatemala y Belice, firmaron la Declaración de Calakmul para establecer el Corredor Biocultural Gran Selva Maya, en el cual se estableció el compromiso de los Estados declarantes de conservar la biodiversidad y la integridad ecológica, el desarrollo económico, social territorial inclusivo y sostenible, y los derechos humanos de los habitantes de la región de la gran Selva Maya.

Por ello, bajo ese contexto, resulta imperativo que los entes públicos que se exhortan a través del presente, realicen las acciones anteriormente mencionadas, a fin de que se garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de las personas empresarias particulares del ramo turístico en el Municipio de Calakmul y se les garanticen condiciones de igualdad en su actividad económica respecto de la operación del "Hotel Mundo Maya Calakmul".

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición, con

PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta a las Secretarías de Turismo y de la Defensa Nacional, ambas del Poder Ejecutivo Federal, así como al Fideicomiso Público denominado "Fondo Nacional de Fomento al Turismo", por su acrónimo "FONATUR", y a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. con nombre comercial "Grupo Mundo Maya", para que realicen las acciones necesarias que garanticen de forma efectiva el ejercicio del derecho a la libertad del trabajo, comercio y actividad industrial, de las personas empresarias particulares del ramo turístico en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, en condiciones de igualdad, desarrollo y competencia económica justa.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional del Poder Ejecutivo Federal, por sí y a través de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. con nombre comercial "Grupo Mundo Maya", a la que coordina sectorialmente, para que se eliminen proporcionalmente los subsidios sobre precios y tarifas de los servicios turísticos que se ofertan en el "Hotel Mundo Maya Calakmul", a fin de que sean competitivos respecto de los ofrecidos por las personas empresarias particulares del ramo turístico en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, garantizando condiciones de competencia económica justa.



PODERE EJECUTIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

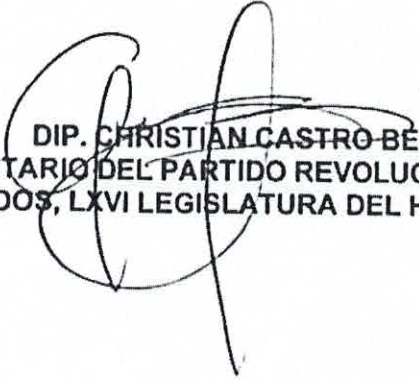
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Tercero.- La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, por sí y por conducto del Fideicomiso Público denominado "Fondo Nacional de Fomento al Turismo", por su acrónimo "FONATUR", al que coordina sectorialmente, para que realicen acciones encaminadas a: promover mejoras en la infraestructura y servicios turísticos de las personas empresarias particulares del ramo turístico en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche; y, destinar recursos económicos suficientes para que se compensen las pérdidas económicas generadas a las personas empresarias particulares del ramo turístico en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por la actividad del "Hotel Mundo Maya Calakmul"; la compensación será continua y concluirá en el ejercicio fiscal posterior a aquel en que se haya terminado de forma total el subsidio al referido hotel.

Cuarto.- La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, por sí y por conducto del Fideicomiso Público denominado "Fondo Nacional de Fomento al Turismo", por su acrónimo "FONATUR", al que coordina sectorialmente, para que, en el marco de la Declaración de Calakmul para establecer el Corredor Biocultural Gran Selva Maya celebrada por México, Guatemala y Belice, dentro de las acciones de desarrollo económico, social territorial y ambiental, sean consideradas las personas empresarias particulares del ramo turístico en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, siendo el día 13 del mes de abril de 2026.


DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>